

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 28 de junio de 2022. Al despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo No. 110013105015**202100575-00**, informando que: i). La ejecutada PROTECCIÓN S.A, allegó escrito proponiendo excepción de pago, y ii). Que la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES allegó memorial informando que se subió a la historia laboral del ejecutante los aportes trasladados por PROTECCIÓN S.A. Sírvase proveer.

La Secretaria,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Tenemos que en este asunto se encontraban insolutas las obligaciones:

-A cargo de PROTECCIÓN S.A.S: "*OBLIGACIÓN DE HACER, contentiva en trasladar todos los aportes o sumas que se encuentren en la cuenta de ahorro individual del señor demandante, (...) a Colpensiones*".

-A cargo de COLPENSIONES: "*OBLIGACIÓN DE HACER, contentiva en reactivar la afiliación del señor demandante, FERNANDO MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO MOLINA, en el régimen de prima media con prestación definida; reciba dichos recursos y los acredite como semanas efectivamente cotizadas ante el Régimen de prima media*".

Se encuentra que el apoderado de PROTECCIÓN S.A, propuso la excepción de pago allegando la documental respectiva donde se observa el traslado de los recursos pensionales a COLPENSIONES; y que la apoderada judicial de COLPENSIONES allegó escrito informando que se recibieron los aportes pensionales provenientes de PROTECCIÓN S.A, los cuales se subieron en la historia laboral del ejecutante, y se remitió correspondencia a la parte actora con objeto de informar la gestión realizada.

Por lo tanto, en razón a que las ejecutadas cumplieron las obligaciones en los términos señalados en el mandamiento ejecutivo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P, lo procedente es dar terminación al presente asunto, por pago total de las obligaciones.

En virtud a que la ejecutada cumplió a cabalidad con el mandamiento ejecutivo, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, por pago total de las obligaciones.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS en razón a que las ejecutadas cumplieron las obligaciones de su cargo en virtud al mandamiento de pago.

TERCERO: ARCHÍVESE las presentes diligencias, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE AGOSTO DE 2022**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **035**

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

NN

Firmado Por:

Deysi Viviana Aponte Coy

Secretario Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 015

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff2dfe5a0758d221b180569b8ffcbb21c0216d02fd29db30b934a4548f2c966**

Documento generado en 25/08/2022 02:57:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>